



Ley No. 276-97, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1998.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 276-97

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional se ha fijado como objetivo fundamental de la política económica, el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica mediante la aplicación de una política fiscal orientada hacia el equilibrio de los ingresos y gastos públicos;

CONSIDERANDO: Que es necesario consolidar la eficientización del sistema tributario nacional y continuar mejorando la gestión recaudadora, lo cual permitirá maximizar las realizaciones respaldadas con financiamiento genuino;

CONSIDERANDO: Que dentro de este concepto de reordenamiento económico se tiene como objetivo eliminar paulatinamente la pobreza, fortalecer la institucionalidad, modernizar el sector público, combatir la corrupción y profundizar en los diferentes procesos de reformas estructurales;

CONSIDERANDO: Que la escasez de recursos frente a las demandas insatisfechas de nuestra población obliga a lograr una administración de los recursos públicos eficiente y eficaz, a fin de poder reasignar los ahorros a alcanzar en aquellos sectores prioritarios;

CONSIDERANDO: Que el logro de estos objetivos requiere del esfuerzo de todos y cada uno de los integrantes del sector público;

CONSIDERANDO: Que es necesario cumplir, en forma rigurosa, con las restricciones o limitaciones establecidas por el Gobierno Nacional y el acatamiento irrestricto de las normas presupuestarias vigentes;

CONSIDERANDO: Que el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 1998 es el plan del gobierno que permitirá, en forma transparente y cumpliendo con la normativa vigente, alcanzar los objetivos posibles dentro de una política fiscal equilibrada;

VISTO el Artículo 37, Acápito 12, de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (FONDO 100).

PARRAFO I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes 370 y 196 de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644) respectivamente; los ingresos que genere la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley 91 de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley 70 86 29 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los recursos provenientes del impuesto de RD\$0.05 por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación o exportación que se opere en los puertos del país (FONDO 1919); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el gobierno a empleados de zonas francas (FONDO 1920); los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940); los ingresos provenientes del cobro de RD\$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos provenientes de la concesión o arrendamiento de espacios en el Aeropuerto Internacional de las Américas, porcentaje de la comercialización de medios publicitarios en la terminal, etc., según Decreto No. 1, de fecha 3 de enero de 1991 (FONDO 1942); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes de la venta del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) (FONDO 1948); los depósitos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado; los ingresos provenientes del diferencial de los derivados del petróleo (FONDO 1954); el 4% de los ingresos internos (excluyendo los fondos que están especializados en la Ley de Gastos Públicos) para los ayuntamientos del país (FONDO 1955); 0.5% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los partidos políticos (FONDO 1956).

PARRAFO II.- (Disposición transitoria). Lo relativo al Fondo 1956 para los partidos políticos está condicionado a la aprobación congressional del proyecto de modificación de la Ley Electoral.

PARRAFO III.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

PARRAFO IV.- Los ingresos provenientes del diferencial de los derivados del petróleo (FONDO 1954) no serán considerados fondos especializados en la Ley de Gastos Públicos, a los fines de aplicación de la Ley No. 17-97, del 15 de enero de 1997, que destina en favor de todos los ayuntamientos del país, el 4% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondientes a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

Artículo 2.- Las leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la

disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

Artículo 3.- Se aprueba la estimación de ingresos fiscales provenientes de recursos internos en la cantidad de treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve millones, novecientos cuarenta y dos mil, sesenta y nueve pesos oro (RD\$36,969,942,069) para 1998, detalle en el Anexo I.

Artículo 4.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 1998, cuyo financiamiento corresponde a recursos internos, en la cantidad de treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve millones, novecientos cuarenta y dos mil, sesenta y nueve pesos oro (RD\$36,969,942,069), con la siguiente clasificación por Capítulo, Programa y Fondo Presupuestarios:

CAP.	PROG.	DENOMINACION	1	2	3
			FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	TOTAL
101		CONGRESO NACIONAL	427,229,040		427,229,040
	1	LEGISLACION	427,229,040		427,229,040
201		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	3,475,696,260	474,939,550	3,950,635,810
	1	DIRECCION SUPERIOR Y ADM. DEL ESTADO	2,546,064,740	474,939,550	3,021,004,290
	2	COORD. Y ASESORAMIENTO TECNICO	194,449,260		194,449,260
	3	PROMOCION SOCIO-ECONOMICA	21,349,645		21,349,645
	4	FOMENTO DE LA CULTURA	35,953,650		35,953,650
	5	CONTROL Y PROTECCION FORESTAL	69,697,575		69,697,575
	6	PROMOCION DE LA MUJER	39,885,265		39,885,265
	7	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	568,296,125		568,296,125
202		INTERIOR Y POLICIA	1,049,288,365	1,570,799,660	2,620,088,025
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	76,727,820	127,225,755	203,953,575
	2	CONTROL DE MIGRACION	22,232,375	4,418,250	26,650,625
	3	ORDEN PUBLICO	940,328,170		940,328,170
	4	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	10,000,000	1,439,155,655	1,449,155,655
203		FUERZAS ARMADAS	2,525,636,715	9,375	2,525,646,090
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	757,113,735		757,113,735
	2	DEFENSA TERRESTRE	781,393,875		781,393,875
	3	DEFENSA NAVAL	402,363,635	9,375	402,373,010
	4	DEFENSA AREA	584,765,470		584,765,470
204		RELACIONES EXTERIORES	314,152,000		314,152,000
	1	SERVICIOS INTERNACIONALES	300,752,575		300,752,575
	2	EXPED. Y CONTROL DE PASAPORTES	13,399,425		13,399,425
205		FINANZAS	4,247,336,385		9,680,172,005

				5,432,835,620	
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	605,234,885	5,412,356,450	6,017,591,335
	2	ADMINISTRACION FISCAL	28,350,155	28,350,155	56,700,310
	3	SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS	357,636,635		357,636,635
	4	SERVICIOS DE ADUANA	317,538,405	20,479,170	338,017,575
	5	SERVICIOS CATASTRALES	14,763,315		14,763,315
	6	ADM. PROPIEDADES DEL ESTADO	52,096,115		52,096,115
	7	COMPRAS Y SUM. DEL GOBIERNO	5,881,265		5,881,265
	8	EXONERACIONES Y EXENC. INDUST.	3,701,065		3,701,065
	9	INST. DE CAPACITACION TRIBUTARIA	6,834,545		6,834,545
	10	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	2,855,300,000		2,855,300,000
206		EDUCACION Y CULTURA	5,587,435,575		5,587,435,575
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	770,746,875		770,746,875
	2	SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	3,446,237,200		3,446,237,200
	3	PLANIFICACION EDUCATIVA	7,863,820		7,863,820
	4	FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES Y LA CULTURA	76,108,515		76,108,515
	5	FINANC. A ORGANISMOS E INSTITUCIONES	1,286,479,165		1,286,479,165
207		SALUD PUBLICA	4,317,779,945		4,317,779,945
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	477,825,025		477,825,025
	2	COORD. NORMAS Y CONT. PROGS. SALUD	930,526,780		930,526,780
	3	SERVICIOS OPERATIVOS	1,954,920,985		1,954,920,985
	4	SERVICIOS SOCIALES	216,315,720		216,315,720
	5	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	738,191,435		738,191,435
208		DEPORTES	473,190,065		473,190,065
	1	ADMINISTRACION GENERAL	69,042,700		69,042,700
	2	FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE	83,953,530		83,953,530
	3	FOM. DES. EDUC. FIS. Y RECREACION	4,539,525		4,539,525
	4	ADM. MANT. DE RECINTOS DEPORTIVOS	315,654,310		315,654,310
209		TRABAJO	73,774,895		73,774,895
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	38,071,135		38,071,135
	2	EMPLEO RECURSOS HUMANOS Y SALARIOS	5,725,290		5,725,290
	3	REG. DE LAS RELAC. EMP. Y TRABAJO	29,978,470		29,978,470
210		AGRICULTURA	3,430,483,680		3,430,483,680
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	161,291,380		161,291,380
	2	DES. DE LA PROD. FINANC. Y MERCADEO	772,900,935		772,900,935
	3	DESARROLLO RURAL	138,370,150		138,370,150
	4	DESARR. DE LOS REC. PECUARIOS	72,611,290		72,611,290
	5	DES. DE LOS REC. NATURALES	108,546,915		108,546,915
	6	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	2,176,763,010		2,176,763,010
211		OBRAS PUBLICAS	2,078,961,964	22,856,425	2,101,818,389
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	95,360,740	22,856,425	118,217,165

	2	SERV. DE MANT. VIAL Y EQUIPO	184,043,860		184,043,860
	3	OBRAS DE VIALIDAD	1,659,581,834		1,659,581,834
	4	EDIFICACIONES	113,326,110		113,326,110
	5	CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE	5,933,800		5,933,800
	6	TELECOMUNICACIONES	20,715,620		20,715,620
212		INDUSTRIA Y COMERCIO	68,384,595		68,384,595
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	23,523,060		23,523,060
	2	REG. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	592,470		592,470
	3	REGULACION DE PRECIOS	9,681,830		9,681,830
	4	FOMENTO MINERO	4,891,645		4,891,645
	5	NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	4,853,990		4,853,990
	6	MARINA MERCANTE NACIONAL	141,600		141,600
	7	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	24,700,000		24,700,000
213		TURISMO	90,000,000		90,000,000
	1	DIRECCION SUP. Y AMD. GENERAL	54,989,485		54,989,485
	2	FOMENTO DEL TURISMO	31,301,670		31,301,670
	3	SERV. TURISTICOS Y DE CONTROL	2,608,965		2,608,965
	4	PLANIF. PROG. Y PROY. E INC. TURISTICOS	1,099,880		1,099,880
214		PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA	152,016,340		152,016,340
	1	MINISTERIO PUBLICO	152,016,340		152,016,340
301		PODER JUDICIAL	540,000,000	2,765,730	542,765,730
	1	ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	540,000,000	2,765,730	542,765,730
401		JUNTA CENTRAL ELECTORAL	417,072,235	171,683,880	588,756,115
	1	ADMINISTRACION ELECTORAL	162,149,120	171,683,880	333,833,000
	2	REGISTRO CIVIL	70,213,135		70,213,135
	3	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	184,709,980		184,709,980
402		CAMARA DE CUENTAS	25,613,770		25,613,770
	1	FISCALIZACION DE CUENTAS	25,613,770		25,613,770
		TOTALES	29,294,051,829	7,675,890,240	36,969,942,069

Artículo 5.- Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 1998, por capítulo, en la cantidad de mil setecientos ochenta millones, treinta y cinco mil quinientos diez pesos oro (RD\$1,780, 035,510) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en los Anexos II y III.

CAP.	INSTITUCIONES	CANTIDAD
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	135,264,000
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	38,779,440
206	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA	422,983,400
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	211,519,560
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	533,325,000
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS	438,164,110
	TOTAL GENERAL	1,780,035,510

Artículo 6.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 5 podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

Artículo 7.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No. 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 8.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias deberán aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

Artículo 9.- Los recursos originados en préstamos o donaciones internacionales deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y el trámite de su utilización será similar al sistema de asignaciones utilizados para la concesión de recursos internos.

Artículo 10.- La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación, estará determinada en los diferentes capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha ley durante el ejercicio fiscal.

Artículo 11.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el

Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

PARRAFO I.- Ningún organismo del gobierno central podrá celebrar contratos que excedan la suma de doscientos mil pesos oro (RD\$200,000.00) sin la expedición del poder correspondiente por parte del Presidente de la República, a cuya solicitud deberá anexarse el informe técnico-económico a que se refiere este Artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández